

ITE-CG 86/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE EJECUTAR LAS MULTAS PREVISTAS EN LAS RESOLUCIONES INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG528/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017, INE/CG532/2017, INE/CG548/2017 Y ACUERDOS INE/CG139/2018, INE/CG155/2018 E INE/CG478/2018 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante sentencia emitida dentro del expediente TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.
- **2.** Con fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ITE-CG 314/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció la forma de ejecutar las multas decretadas en la resolución INE/CG598/2016, respecto a los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional y MORENA Partido Político Nacional, así como en sus modificaciones previstas en los Acuerdos INE/CG762/2016 e INE/CG765/2016.
- **3.** Por Acuerdo General 1/2017 de fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que los medios de impugnación que se encontraran en sustanciación a esa fecha, así como aquellos que se presentaran contra los dictámenes y resoluciones emitidos por el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados correspondientes a la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serían resueltos por la Sala Regional que ejerciera jurisdicción en la entidad federativa atinente, perteneciente a su circunscripción.
- **4.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG520/2017, INE/CG522/2017, INE/CG524/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017, INE/CG532/2017 e INE/CG548/2017, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Socialista y Alianza Ciudadana, respectivamente, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

- **5**. Inconformes con las resoluciones citadas al rubro de este Acuerdo, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA, Encuentro Social, Socialista y Alianza Ciudadana, presentaron recursos de apelación ante el Instituto Nacional Electoral, quien remitió a la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.
- **6.** Por lo que la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, resolvió las inconformidades de los partidos políticos referidos en el antecedente 5 del presente Acuerdo, mediante sentencias dictadas dentro de los expedientes SCM-RAP-35/2017, SCM-RAP-23/2017, SCM-RAP-33/2017, SCM-RAP-32/2017, SCM-RAP-31/2017 y SCM-RAP-3/2018, sentencias en las que se confirman y revocaron parcialmente las resoluciones impugnadas respectivamente.
- 7. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los Acuerdos INE/CG26/2018, INE/CG139/2018 e INE/CG478/2018, mediante los cuales da cumplimiento a las sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas en los recursos de apelación SCM-RAP-23/2017, SCM-RAP-27/2017 y SCM-RAP-33/2017 interpuesto por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en contra de las Resoluciones INE/CG520/2017, INE/CG522/2017 e INE/CG524/2017 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales del año dos mil dieciséis de ingresos y gastos de los Partidos de referencia.
- **8.** Inconforme con el Acuerdo INE/CG26/2018 mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional referida en el antecedente inmediato anterior, el Partido de la Revolución Democrática, presentó recurso de apelación ante el Instituto Nacional Electoral, quien remitió a la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, el cual mediante sentencia de fecha quince de febrero del año en curso, dentro del expediente SCM-RAP-1/2018, se revocó parciamente el Acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral de número citado al inicio de este párrafo.
- **9.** El día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió Acuerdo INE/CG155/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SCM-RAP-1/2018, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo INE/CG26/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales del año dos mil dieciséis de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática.
- **10.** Mediante oficio número ITE-PG-557/2018, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó informara el estado procesal que guardan las resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG522/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017, INE/CG532/2017 e INE/CG548/2017, relativas a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes

anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

- 11. Mediante oficio número INE/UTVOPL/7130/2018 recibido en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día veintinueve de junio del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, envió respuesta emitida por la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a través de oficio INE/DJ/DIR/15025/2018, por el que informa que se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien que no hayan sido combatidas oportunamente.
- 12. Mediante circular número INE/UTVOPL/912/2018 recibido en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día veinticuatro de julio del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió oficio INE/UTF/DA/39875/2018 emitido por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa que fueron designados como interventores para el periodo de prevención el ciudadano. Raúl Martínez Delgadillo para el Partido Encuentro Social y el ciudadano Gerardo Maldonado García para el Partido Nueva Alianza.
- 13. Mediante circular número INE/UTVOPL/915/2018 recibido en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día veintisiete de julio del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, envió oficio de respuesta, emitida por la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional lectoral, a través de oficio INE/UTF/DRN/40656/2018, mediante el cual da respuesta a la consulta IEE/PRESIDENCIA/446/2018 del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, sobre la fiscalización de los Partidos que perdieron su registro.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que conforme al artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano Superior de Dirección y Titular de la Dirección del Instituto, asimismo, conforme al artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la ley, y las que establezca el INE.

De la misma forma, mediante sentencia TET- JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

II. Organismo Público. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la

función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Que para trasparentar los recursos económicos que derivan del financiamiento público, el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes; además, conforme a los artículos 35, 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad como en el caso concreto.

Toda vez que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Socialista y Alianza Ciudadana, mediante la cual se les imponen sanciones a los mismos.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales la ejecución de las multas y sanciones que impuso, siendo que la responsabilidad de establecer la forma de ejecutarlas recae en el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

IV. Análisis. El Instituto Nacional Electoral, es la autoridad electoral competente para conocer de la fiscalización de los partidos políticos, es decir, de la aplicación de financiamiento al que tienen derecho constitucional y legalmente, de la obligación de sujetarse a la normatividad de la materia y las sanciones a las que son acreedores en caso de incumplimiento.

Es así que el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y mediante Resoluciones INE/CG518/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017, INE/CG532/2017, INE/CG532/2017, INE/CG548/2017 y Acuerdos INE/CG139/2018, INE/CG155/2018 e INE/CG478/2018, determinó multar a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Socialista y Alianza Ciudadana, por las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos antes mencionados, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

Es necesario referir que algunas de las determinaciones del Instituto Nacional Electoral, fueron impugnados ante la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción

plurinominal con sede en la Ciudad de México, la citada autoridad jurisdiccional resolvió confirmar y revocar parcialmente las mismas, además que el mismo Instituto Nacional Electoral se pronunció respecto a los cumplimientos de sentencias ordenados por dicha autoridad jurisdiccional tal y como se hace la narrativa en los antecedentes 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente Acuerdo respectivamente.

En ese sentido, como el resultado de las impugnaciones y cumplimientos de sentencia referidos, el Instituto Nacional Electoral determinó multar a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Socialista y Alianza Ciudadana, en los siguientes términos:

Multas impuestas:

Partidos	Conclusiones	Monto
PAN	3, 4, 6, 7, 8 y14	\$85,621.39
PRI	2,4 ,5 , 6 , 8 , 9 , 12, 24, 27, 35, 42,45	\$4,227,483.88
PRD	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 16	\$1,152,822.51
PT	3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 16	\$1,571,304.48
PVEM	2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20	\$723,696.70
MC	4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15 y 17	\$103,147.48
Nueva Alianza	4, 5, 8 y 10	\$18,488.67
MORENA	4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12	\$57,438.17
Encuentro Social	2, 5,6,8 y 9	\$95,721.32
PS	2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17 y 21	\$923,282.93
PAC	3, 4, 6, 8, 9 y 13	\$2,133,281.79

En ese tenor, el artículo 51, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala dispone que el Consejo General debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE.

Ahora bien, respecto a la forma de ejecutar las sanciones contenidas en las Resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017, INE/CG532/2017, INE/CG532/2017, INE/CG548/2017 y Acuerdos INE/CG139/2018, INE/CG155/2018 e INE/CG478/2018, el Instituto Nacional Electoral ha determinado el siguiente procedimiento:

1. Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas

no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

 De conformidad con lo anterior, el Organismo Público Local deberá llevar el registro de las notificaciones realizadas a los sujetos obligados en la entidad federativa correspondiente, de las sanciones impuestas con cargo al financiamiento público estatal, en los formatos que para tal efecto proporcione la Dirección Jurídica de este Instituto, en cumplimiento del artículo Transitorio PRIMERO del Acuerdo INE/CG61/2017.

El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informará a los Organismos las sanciones que hayan quedado firmes.

Para lo anterior, la Unidad Técnica de Vinculación deberá remitir oportunamente las constancias de notificación correspondientes a la Dirección Jurídica.

3. Para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

- 4. Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el resolutivo respectivo, en términos de lo dispuesto en el Lineamiento Sexto, Apartado B, numeral 2 del Acuerdo INE/CG61/2017.
- 5. El Organismo Público Local verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los precandidatos, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual deberá atender la forma de pago que ordene la presente Resolución; para ello, dicho Organismo pondrá a disposición de los sujetos obligados las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.
- 6. Los OPLE deberán emitir un informe al corte de cada mes, que contenga las sanciones cobradas en dicho periodo, mismo que será hecho del conocimiento de la Unidad de Vinculación del Instituto, en términos de lo dispuesto en el Lineamiento Sexto, Apartado B, numeral 2 del Acuerdo INE/CG61/2017.

En virtud de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha establecido que la ejecución de multas debe darse en un porcentaje no mayor ni menor a un 50% de la ministración mensual que por concepto de actividades ordinarias reciban los partidos políticos, esta autoridad electoral únicamente procederá a calendarizar la forma en que se harán efectivas las respectivas sanciones.

Por lo anterior y de conformidad a lo vertido en el presente acuerdo, se determina que la ejecución de las multas previstas en las Resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017,

INE/CG526/2017, INE/CG530/2017, INE/CG548/2017 y Acuerdos INE/CG139/2018, INE/CG155/2018 e INE/CG478/2018, tendrá que retenerse a través de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos que se describe en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Es importante referir que la cantidad de las multas a retener a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Socialista y Alianza Ciudadana supera el monto equivalente al cincuenta por ciento de la ministración que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibirán dichos partidos en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, de tal manera que el anexo único del presente Acuerdo refleja montos pendientes a saldar a partir del año dos mil diecinueve, entonces el monto de las retenciones se determinará en su momento por acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme las prerrogativas que los partidos políticos reciban en el año dos mil diecinueve, para ajustarse a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral respecto de que en la ejecución de multas debe darse en un porcentaje no mayor ni menor a un 50% de la ministración mensual por concepto de actividades ordinarias.

Ahora bien, respecto a las Resoluciones INE/CG528/2017 e INE/CG532/2017, mediante la cual se sanciona a los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado del informe anual del ejercicio dos mil dieciséis, es menester señalar que ambos institutos políticos no alcanzaron el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, para conservar su registro como Partido Político Nacional, de lo anterior es que se encuentran en periodo de prevención y que el procedimiento lo establece el artículo 385 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que refiere a la letra lo siguiente:

"Artículo 385. Procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención

- 1. El partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.
- 2. Durante el periodo de prevención, la Comisión podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.
- 3. Durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.
- 4. En caso de que un partido político local se encuentre en alguno de los supuestos por los que pierda el registro de acuerdo a la legislación local, el Organismo Público Local que corresponda, inmediatamente deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva respecto al proceso de liquidación que realizará."

En suma a lo anterior, y para efectos de que se considere el procedimiento pertinente para hacer efectiva la sanción de multas a aquellos partidos que se encuentran en el periodo de prevención, es importante referir la circular número INE/UTVOPL/915/2018 recibida en la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el día veintisiete de julio del año en curso, por la que se da respuesta a la consulta IEE/PRESIDENCIA/446/2018 realizada por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo al Instituto Nacional Electoral, respecto de la fiscalización de los Partidos Políticos que perdieron su registro, misma que a la letra en sus conclusiones refiere:

- "Los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde, en las cuantas que tiene registradas para tal efecto, pues con ello depende que pueden pagar gastos relacionados con nóminas, impuestos y demás que sean indispensables para su sostenimiento.
- Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que deberán considerarse en la lista de créditos para que se consideren en el orden de prelación.
- 3. Dichas multas deberán ser informadas al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación."

En este orden de ideas, y ante la circunstancia jurídica en la que se encuentran los institutos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, se informará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que esta, a su vez haga de conocimiento a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y se realice lo conducente.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece la forma de ejecutar las multas previstas en las Resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017, INE/CG532/2017, INE/CG532/2017, INE/CG548/2017 y Acuerdos INE/CG139/2018, INE/CG155/2018 e INE/CG478/2018, del Instituto Nacional Electoral, respecto a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Socialista y Alianza Ciudadana.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la ejecución de las sanciones previstas en las Resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG526/2017,

INE/CG530/2017, INE/CG548/2017 y Acuerdos INE/CG139/2018, INE/CG155/2018 e INE/CG478/2018.

CUARTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos: Nueva Alianza y Encuentro Social, de conformidad con el cuerpo del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones